PUERTO MADRYN, 31 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"L., J. p.s.a. Amenazas e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar – Puerto Madryn",** (Expte. 1876 -Fo. 258- Año 2006 -Letra "L"), de los que:---------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 59 de autos, en los que se halla imputado **J. A. L.,** argentino, nacido el día en Puerto Madryn el día 27 de Agosto de 19**, hijo de C. y de I. S. P., de estado civil casado, analfabeto, desocupado, domiciliado en calle N. Nº **** de esta ciudad, D.N.I. Nº **********, por el **delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (Art. 1º de la Ley 13.944 incorporada al Código Penal)**, en perjuicio de la menor E. C. L.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, Defensora Publica Penal Dra. Maria Angélica LEYBA manifiesta que viene a solicitar la suspensión del juicio prueba en favor de J. A. L. teniendo en cuenta que el delito que se imputa encuadra dentro del primer párrafo del Art. 76 bis del Código Penal, peticionando que la concesión del beneficio sea por el termino mínimo de UN AÑO. Expresa que su defendido se compromete a realizar las gestiones en el Juzgado de Familia para dar por finalizado el problema; que esta dispuesto a cumplir y a dar por finalizada esta gestión que se iniciara con un acta de avenimiento, quién además esta en conocimiento de las reglas del Art. 27 bis del C.P.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Miriam PAZOS, se expide diciendo que de acuerdo con lo prescripto en el primer párrafo del art. 76 bis del Código Penal, presta su consentimiento para el otorgamiento del beneficio solicitado. Estima razonable que no realice trabajos a favor de la comunidad, atento a la jurisprudencia del Juzgado que por tratarse de un conflicto familiar la aplicación de los mismos va en desmedro de la familia. Asimismo requiere que el imputado asuma el compromiso que en este año arribara a un acuerdo en el Juzgado de Familia y si no cumple iremos a juicio, es su carga. Que se abstenga de relacionarse en forma inadecuada con la denunciante, como representante legal de los menores y la victima de esta situación.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para el imputado J. A. L. (art. 76 ter del C.P.).----

----------Conforme lo dispone el 5° párrafo del art.76 bis del Código Penal, el imputado deberá oblar el mínimo de la multa establecida para el delito, consistente en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA** ($750), la cual deberá hacer efectiva en 12 cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA** ($ 62,50), a partir del 10 de cada mes.----------

----------Estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar por el término de UN AÑO, con las reglas establecidas en el art.27 bis, incisos 1 y 3 del C.P., debiendo concurrir ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad en TRES oportunidades, para su seguimiento.----------

----------En cuanto a la imposición de tareas comunitarias, conforme lo viene sosteniendo la Jurisprudencia de este Tribunal, en estos casos especiales en los cuales se halla involucrada la familia, y a fin de no agravar el vínculo, entiendo que no es conveniente la aplicación de la Regla establecida por el art. 27 bis, inc. 8° del C.P.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

----------5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

----------1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. A. L.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar** (Art. 1° de la Ley 13.944 incorporada al C.P.) por el término de **UN AÑO-** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3, y 76ter. del C.P.) por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, a partir del año 2003, en perjuicio de la menor E. C- L**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 30 de Marzo del año 2009**.----------

----------2-) Fijarle a J. A. L.la obligación de concurrir al Juzgado de Familia a fin de llegar a un acuerdo respecto al régimen de los alimentos. Asimismo deberá oblar el mínimo de la multa establecida para el delito, consistente en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA** ($750), la cual deberá hacerse efectiva en doce cuotas mensuales y consecutivas de

pesos SESENTA Y DOS CON CINCUENTA ($ 62,50) cada una, a partir del día 10 de cada mes.----------

----------3-) Imponerle a J. A. L., por el término de UN AÑO, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1 y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y presentarse en TRES oportunidades en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad, al principio del término de suspensión, a la mitad y al finalizar del mismo.----------

b-) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes.----------

----------4-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, quien deberá, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

----------**5-)** REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 023 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)